



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 1 de 14

Señora
Yerlin Zúñiga Céspedes.
Presidenta ejecutiva.
Presidencia Ejecutiva.

**SERVICIO PREVENTIVO DE ADVERTENCIA RELACIONADO CON
ASUNTO: LA DENUNCIA TRASLADADA A ESTA DEPENDENCIA POR PARTE
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PROCURADURÍA
DE LA ÉTICA PÚBLICA) MEDIANTE DOCUMENTO DEP-271-2024.**

Estimada señora:

Reciban un cordial y atento saludo de parte del proceso de Auditoría Interna, dentro de las competencias propias de nuestra dependencia detalladas en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno, así como, en la norma 1.1.4 del Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público R-DC-119-2009, se establecen los servicios preventivos que se deben prestar a la Administración Activa, entre los cuales se consigna la **ADVERTENCIA** para señalar posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría.

Previo a referirnos al tema de interés es necesario indicar que el expediente en referencia consta de 44 folios, y dentro de estos destaca la Resolución PEP-RES-355-2024, del 28 de octubre del 2024, donde se destaca lo siguiente del apartado denominado "RESULTANDO"

(...) ha promovido el pago millonario y abusivo de horas extras al (sic) chofer Eddy, quien recibe miles de miles de colones que deberían emplearse en proyectos para las mujeres. Ese chofer la lleva a fiestas donde hay licor a altas horas de la noche, sube al vehículo a personas no autorizadas, asisten a lugares no autorizados y utilizan los viáticos como una fiesta. (...)



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 2 de 14

En la misma línea en el apartado **III.- SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO PLANTEADO**, señala:

(...)

Zanjado lo anterior, es evidente que los aspectos de la denuncia que describe las supuestas incorrecciones en el pago de horas extras, así como, el uso indebido de vehículos oficiales y viáticos, no se corresponden con las circunstancias de responsabilidad que justifican la intervención de esta instancia. En efecto, todas las situaciones narradas por la persona denunciante en su acción constituyen aparentes irregularidades administrativas que, por tales, son completamente ajenas a nuestro ámbito de acción, tal como se ha detallado supra.

Sin demerito de lo expuesto, es evidente que, en caso de confirmarse las presuntas irregularidades administrativas señaladas por le gestionaste en su misiva, podrían surgir responsabilidades para los implicados. **Por tal razón, se considera apropiado remitir la denuncia a la Auditoria Interna del INAMU, entidad encargada del control interno y competente para esclarecer todos esos asuntos.**

(Lo resaltado no forma parte del original)

Una vez indicado lo anterior, procedemos a entrar el en fondo del presente documento:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Que, mediante el documento INAMU-PE-0067-2021, del 16 de febrero del 2021, la Sra. Marcela Guerrero Campos, en ese momento en calidad de presidenta ejecutiva del INAMU, procede a indicar:

“En virtud de la agenda que se maneja en este Despacho, la cual por tiempos y traslado es a altas horas de la noche, autorizo al señor Eddy Abarca Ureña, conductor de equipo móvil, designado a la señora presidenta ejecutiva, para que se lleve el vehículo placas BGW 672, de uso discrecional, designado a la Presidencia Ejecutiva a su casa de habitación, en el entendido que el señor Abarca será el responsable de la seguridad y resguardo de dicho vehículo”

(Lo resaltado no forma parte del original)



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 3 de 14

- 1.2 Que, para el periodo de Gobierno 2022 -2026, La Administración de Rodrigo Chaves Robles, tomo la decisión de no dar el recargo de presidenta ejecutiva del INAMU, a la ministra de la Condición de la Mujer, como históricamente se venía realizando, si no que tendrá una ministra de la condición de la Mujer y una presidenta ejecutiva del INAMU por separado.
- 1.3 Que, derivado de lo anterior, el salario de la “ministra de la Condición de la Mujer” es cubierto por la Presidencia de la República, ya que el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) únicamente tiene aprobación para pagar el salario de la presidenta ejecutiva.
- 1.4 Que el 10 de mayo del 2022, se suscribe el “Convenio” entre el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de la Presidencia y la ministra de la Condición de la Mujer, MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2024, el cual tiene como objetivo que a través de la figura política de la Ministra de la Condición de la Mujer, promover las acciones políticas correspondientes para la construcción de un país libre de discriminación y de violencia contra las mujeres y promover el ejercicio efectivo de los derechos humanos, por lo que el Ministerio de la Presidencia brinda en préstamo al puesto 11357 a efecto que sea ocupado por quien ostente el cargo de Ministra de la Condición de la Mujer.
- 1.5 Que en el numeral III,- del supra convenio indica: que el Ministerio de la Presidencia cancelara el pago total del salario de la “Ministra de la Condición de la Mujer”, así como, de las cargas sociales y demás prestaciones y beneficios laborales como carrera administrativa, vacaciones, aguinaldo, salario escolar aumentos y ajustes, entre otros, que correspondan, según la legislación laboral durante toda la vigencia del convenio, **ya que la plaza ocupada por la “Ministra de la Condición de la Mujer” pertenece presupuestariamente al “Ministerio”**
(Lo resaltado no forma parte del original)



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 4 de 14

1.6 Que en el numeral V.- del convenio MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2024, señala que el INAMU se compromete a:

- a. Facilitar a la “ministra de la Condición de la Mujer”, los recursos necesarios para el normal desempeño de sus labores.
- b. Proporcionar a la “ministra de la Condición de la Mujer”, los siguientes bienes y servicios: espacio físico, mobiliario, equipo, materiales y útiles de oficina, herramientas de tecnologías de información, firma digital, **transporte interno, según disponibilidad de recursos**, y otros insumos que se requieran para el ejercicio de sus labores.

(...)

(Lo resaltado no forma parte del original)

1.7 Que en el numeral IV.- del convenio MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2024, establece dentro de las responsabilidades de la “ministra de la Condición de la Mujer” entre otras:

(...)

g. Someterse y cumplir las directrices generales del “INAMU”, en cuanto acceso a las instalaciones uso de equipos y otras normas atinentes, así como, cualquier otra responsabilidad derivada del presente convenio.

1.8 Que, el 02 de noviembre del 2021, la Auditoria Interna, emite y remite a la Sra. Marcela Guerrero Campos, expresidenta ejecutiva del INAMU, el documento: INAMU-JD-AI-In-005-2021, **“INFORME DE CONTROL INTERNO RELACIONADO CON EL PROCESO DE PRESUPUESTACIÓN, RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LABORES EN TIEMPO EXTRAORDINARIO PARA LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DEL INAMU DURANTE EL PERIODO DE ENERO A MAYO 2021, donde se le recomienda los siguiente:**

“En un máximo de sesenta (60) días naturales y ante la determinación de posibles consolidaciones laborales relacionados con la habitualidad en la Jornada Extraordinaria por parte de algunas personas funcionarias, emitir los comunicados para recordarles a los titulares subordinados responsables de los procesos, con autoridad para ordenar y tomar decisiones, la responsabilidad de velar que la autorización de las jornadas extraordinarias estén debidamente amparadas a los principios de excepcionalidad, eventualidad y ocasionalidad, según la normativa legal interna y externa vigente”.



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 5 de 14

- 1.9** Que, el 12 de julio 2022, la Auditoría Interna, emite y remite a la Sra., Adilia Caravaca Zúñiga, expresidenta ejecutiva del INAMU, el documento: **INAMU-JD-AI-094-2022, “SERVICIO PREVENTIVO DE ADVERTENCIA SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO DE FORMA CONTINUA EN EL INAMU**, donde se le previene los siguiente:

*“Por consiguiente, el criterio imperante en nuestro régimen jurídico en lo concerniente al uso de la jornada extraordinaria es de la temporalidad, y no, de la permanencia. De ahí, que se arriba a la conclusión en este apartado, que en virtud del artículo 139 del Código de Trabajo y demás normativa enunciada, así como, la jurisprudencia y doctrina al respecto, no puede consolidarse en el Sector Público bajo ningún concepto, la jornada extraordinaria en forma habitual, por lo que se le **ADVIERTE** a la Presidencia Ejecutiva que debe detenerse de forma inmediata la práctica de reconocer y pagar tiempo extraordinario de forma permanente y habitual, además, de activar los mecanismos institucionales y legales que le permitan continuar con las actividades sustantivas que se gestionan fuera de las jornadas ordinarias y así no desmejorar los servicios públicos que brinda el INAMU”.*

- 1.10** Que, el 05 de abril 2024, la Auditoría Interna, emite y remite a la Sra., Adilia Caravaca Zúñiga, expresidenta ejecutiva del INAMU, el documento: **INAMU-JD-AI-In-006-2024 “INFORME ESPECIAL RELACIONADO CON LA EFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES AFINES AL SUBPROCESO DE GESTIÓN DE REMUNERACIONES DEL INAMU, (PAGOS IRREGULARES, HORAS EXTRAS, DEDICACIÓN EXCLUSIVA, ZONAJE, ENTRE OTROS) DURANTE EL PERIODO DE JULIO 2021 A JULIO 2023”**. Con la siguiente recomendación:

“En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, y de acuerdo con el resultado del análisis realizado en el anexo No 3 denominado “Análisis de Horas Extras” y a las conclusiones del presente informe, relacionado con pagos de jornadas extraordinarias de forma irregular y en apego a la Ley 6955, Ley de Equilibrio Financiero para el Sector Público en su artículo 31 que indica que se debe determinar si la Institución ha incurrido en pagos no procedentes con relación a las jornadas extraordinarias e iniciar de forma inmediata la recuperación de los montos pagados de forma irregular si existiere. Además, se le recuerda su responsabilidad sobre el cumplimiento de la normativa tanto interna como externa en esta materia”.



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 6 de 14

1.11 Que mediante el documento INAMU-PE-413-2024 del 27 de junio del 2024, la Sra. Yerlin Zuñiga Céspedes, en calidad de presidenta ejecutiva del INAMU, realiza la siguiente solicitud ante el Coordinador del Departamento de Servicios Generales:

(...)

Solicitamos asignar al señor Álvaro Castillo Montoya como conductor exclusivo de la Presidenta, con el fin principal de realizar los traslados de la señora Presidenta para atender los asuntos pertinentes a su cargo.

Por el momento el funcionario Castillo Montoya estará haciendo uso del vehículo con placa 317-46 y una vez que ingresen los vehículos nuevos se le designe el de placa BGW 672.

(Lo resaltado no forma parte del original)

1.12 Que, mediante el documento INAMU-DAF-DSGT-0172-2024, del 15 de noviembre del 2024, la Sra. Zaida Barboza Hernández, en calidad de directora Administrativa Financiera a.i, indica a la Auditoría Interna lo siguiente:

Detalles de los vehículos asignados al Despacho, incluyendo sus responsables y los controles de uso. R/ Hay dos vehículos asignados al Despacho.

- 1. Vehículo Marca: Toyota, Placa: CCQ411, Estilo: Land Cruiser Prado TX-L, Año: 2024, Responsable: Eddy Abarca Ureña, Controles de uso: Reglamento de Administración de Vehículos, en la prestación de los servicios de transporte del Instituto Nacional de las Mujeres.*
- 2. Vehículo Marca: Toyota, Placa: BGW672, Estilo: Land Cruiser Prado, Año: 2014, Responsable: Álvaro Castillo Montoya, Controles de uso: Reglamento de Administración de Vehículos, en la prestación de los servicios de transporte del Instituto Nacional de las Mujeres.*



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 7 de 14

2. BASE LEGAL

2.1 Que la Ley 7801, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, en la Capítulo I.- Naturaleza, Fines y Atribuciones indica:

*“Transformase el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia en el Instituto Nacional de las Mujeres, **en adelante el Instituto, como una institución autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios**”*

(Lo resaltado no forma parte del original)

2.1.1 Así mismo, en el numeral 4.- Atribuciones, para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) *Formular e impulsar la política nacional para la igualdad y equidad de género, en coordinación con las instituciones públicas, las instancias estatales que desarrollan programas para las mujeres y las organizaciones sociales.*

b) *Proteger los derechos de la mujer consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico costarricense; promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer.*

c) *Coordinar y vigilar que las instituciones públicas establezcan y ejecuten las políticas nacionales, sociales y de desarrollo humano, así como, las acciones sectoriales e institucionales de la política nacional para la igualdad y equidad de género.*

d) *Propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres.*

(...)



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 8 de 14

2.1.2 En esta misma línea, en numeral 16.- Atribuciones, de la presidenta ejecutiva, señala entre otras:

(...)

d) Ejercer, en su condición de superior jerárquico, la administración del Instituto vigilando la organización, el funcionamiento y la coordinación de todas sus dependencias, y la observancia de los acuerdos de la Junta Directiva, las leyes y los reglamentos en general.

e) Velar por la buena marcha y el buen uso de los fondos del Instituto y la correcta ejecución de sus programas.

(...)

(Lo resaltado no forma parte del original)

2.2 Que la Ley 8292, Ley General de Control Interno, en la "**1. SECCION I 1.- Deberes del jerarca y los titulares subordinados**", Artículo 12.- Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, señala:

En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

(...)

(Lo resaltado no forma parte del original)



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 9 de 14

- 2.2.1 Así mismo, en el "**1. CAPITULO V.- 1. - Responsabilidad y sanciones**", Artículo 39.-Causales de responsabilidad administrativa., reza de la siguiente manera:

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

(...)

(Lo resaltado no forma parte del original)

- 2.3 La Ley 6955, Ley de Equilibrio Financiero para el Sector Público, en el artículo 31 se indica lo siguiente:

“Cuando en los poderes del Estado, en las instituciones descentralizadas y en las empresas públicas se hayan consolidado situaciones laborales, en que un solo individuo trabaja en forma permanente la jornada ordinaria y una jornada extraordinaria, su superior jerárquico inmediato deberá tomar inmediatamente las medidas correspondientes para que cese tal situación, so pena de ser responsable directo ante el Estado del monto de las jornadas extraordinarias que así se pagaren. De inmediato, también, se tomarán medidas por parte del Poder, institución o empresa para que las funciones que originaron la jornada extraordinaria permanente se asignen a un empleado o funcionario específicamente nombrado para desempeñarlas, cuando tales funciones fueren de carácter indispensable”

(Lo resaltado no forma parte del original)

- 2.4 Así mismo, con fundamento en lo estipulado en el Código de Trabajo artículo 139 se indica lo siguiente:

“El trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites anteriormente fijados, o que exceda de la jornada inferior a éstos que contractualmente se pacte, constituye jornada extraordinaria y deberá ser remunerada con un cincuenta por ciento más



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 10 de 14

de los salarios mínimos, o de los salarios superiores a éstos que se hubieren estipulado.

No se considerarán horas extraordinarias las que el trabajador ocupe en subsanar los errores imputables sólo a él, cometidos durante la jornada ordinaria" (...)"

2.4.1 Aunado, a lo anterior el artículo 140 del mismo cuerpo normativo, describe lo siguiente:

“La jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas, salvo que por siniestro ocurrido o riesgo inminente peligren las personas, los establecimientos, las máquinas o instalaciones, los plantíos, los productos o cosechas y que, sin evidente perjuicio, no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las labores de lo que están trabajando".
(Lo resaltado no forma parte del original)

2.5 La Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial en el TITULO VII.- Regulación del uso de Vehículos del Estado Costarricense. Capítulo I.- Disposiciones Generales, regula en los artículos 238 y 239 respectivamente lo siguiente:

i. Uso discrecional y semidiscrecional

Los vehículos de uso discrecional son los asignados al presidente de la República, el presidente de la Asamblea Legislativa, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones, los vicepresidentes de la República, los ministros de Gobierno, los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas, el contralor general de la República, el procurador general de la República, el fiscal general de la República y el defensor de los habitantes. Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto a combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la unidad.

Estos vehículos pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales.



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 11 de 14

*Los vehículos de uso semidiscrecional serán asignados a los viceministros, el subcontralor general de la República, el procurador general adjunto de la República, el defensor adjunto de los habitantes, y el fiscal general adjunto de la República. Estos vehículos estarán sujetos a limitaciones de horario, uso de combustible y recorrido, pero pueden portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales. **El uso de este tipo de vehículos deberá regularse conforme las disposiciones reglamentarias de cada institución.***

(Lo resaltado no forma parte del original)

Y,

ii. Uso administrativo

Estos vehículos son los destinados para los servicios regulares de transporte para el desarrollo normal de las instituciones, los ministerios y los gobiernos locales; los cuales deben estar sometidos a reglamentación especial respecto de horario de uso, recorridos, lugar de resguardo en horas no hábiles, entre otros.

2.6 Que el REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS, EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES¹, en el artículo 06 indica:

De los vehículos de uso discrecional:

Los asignados a la presidenta ejecutiva y/o ministra de la Condición de la Mujer, que por la naturaleza de sus cargos requieren utilizar el transporte sin restricciones en cuanto a combustible, horario de operación o recorrido. Su uso debe darse bajo los principios de razonabilidad, racionalidad, y eficiencia. El vehículo sólo podrá ser conducido por la persona funcionaria responsable o la persona autorizada u persona operadora de equipo móvil designado. Estos vehículos portarán placas particulares y no tienen marcas visibles que los distinguen como vehículos oficiales. Asimismo, cumplir con las disposiciones de este Reglamento en lo que sea de su aplicación.

¹ La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 24 de mayo del 2024



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 12 de 14

3. CONCLUSIONES

- 3.1 Que, esta Dependencia a emitido criterios y recomendaciones desde el 2021, sobre el uso irregular de las jornadas de tiempo extraordinario por parte de algunas unidades o departamentos del INAMU, donde claramente se ha desvirtuado el uso de las jornadas extraordinarias en el INAMU, ya que la misma debe darse bajo circunstancias de excepcionalidad, derivada de una situación específica que la amerite, de ahí que no cabe convertirlas en habituales paralelas a la jornada ordinaria, que se estableció respondiendo a necesidades de orden público, interés social y en defensa de la salud del trabajador.
- 3.2 Que, de acuerdo al análisis realizado por esta Dependencia se determina que existe una clara tendencia en las personas que más reconocimiento tienen en la Institución por jornadas extraordinarias ya que para **el periodo de julio a diciembre de 2021, las personas funcionarias códigos 160, 575 y 109** fueron los que percibieron una mayor compensación por concepto de pago de horas extras, **para el periodo de enero a diciembre del 2022, las personas funcionarias códigos 160, 575 y 308** fueron quienes registraron el mayor pago de horas extras, **con respecto al periodo de enero a julio del 2023 las personas funcionarias con los códigos 160, 575,** tuvieron el mismo comportamiento descrito anteriormente y uno de ellos es el sr. Abarca Ureña.
- 3.3 Que la denuncia expuesta en el supra documento menciona de forma directa y especifica los pagos recibidos por el Sr. Abarca Ureña por concepto de tiempo extraordinario, situación que ya había sido expuesta en los informes citados en supra documento.
- 3.4 Que las recomendaciones emitidas por este proceso de Auditoría interna entorno sobre el uso irregular de las jornadas de tiempo extraordinario por parte de algunas unidades o departamentos del INAMU, no han sido atendidas por la Administración Activa.



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 13 de 14

- 3.5 Del convenio MP-DMP-AJ-CONV-MP-2022-2024, que proporciona una serie de recursos a la “ministra de la Condición de la Mujer”, tales como transporte **interno según disponibilidad de recursos**, es claro y evidente que debe darse bajo el principio de legalidad.
- 3.6 Que, a la fecha del presente documento, el INAMU, y de acuerdo a la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, establece que el Instituto, al ser una institución autónoma, **debe tener un vehículo con características de uso discrecional, destacado en la Presidencia Ejecutiva**, no obstante, **a la fecha el INAMU, cuenta con dos vehículos con placas de uso discrecional**, esto de acuerdo al “*EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS, EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES*”, lo cual a criterio de esta Dependencia está en contra de la Ley 9078.
- 3.7 Que lo solicitado por parte de la Presidencia Ejecutiva mediante el documento INAMU-PE-0067-2021, del 16 de febrero del 2021, **queda sin efecto** al emitirse el documento INAMU-PE-413-2024 del 27 de junio del 2024, donde se indica que **el Vehículo Marca: Toyota, Placa: BGW672**, Estilo: Land Cruiser Prado, Año: 2014, queda bajo la responsabilidad del Sr. Álvaro Castillo Montoya, vehículo que en el 2021 fue asignado al Sr. Abarca Ureña.
- 3.8 Que el vehículo Marca: Toyota, Placa: CCQ411, Estilo: Land Cruiser Prado TX-L, Año: 2024, el cual actualmente está bajo la responsabilidad del Sr. Abarca Ureña, y asignado para uso exclusivo de la “ministra de la Condición de la Mujer”, actualmente es clasificado como de “**uso discrecional**” lo cual debe analizarse a la luz de la ley 9978 y conexas para determinar si es legalmente viable su utilización bajo esa clasificación.



15 de enero 2025
INAMU-JD-AI-012-2024
Página 14 de 14

ADVERTENCIA

Derivado de la denuncia citada en este informe, y que actualmente se encuentra en curso por parte de esta Dependencia, además de los antecedentes, y normativa expuesta en el presente documento en relación a **posibles conductas irregulares** por parte de las personas colaboradoras mencionadas en supra denuncia se le **ADVIERTE** a la Presidencia Ejecutiva, para que se separe al Sr. Abarca Ureña, de las funciones que actualmente realiza como conductor de equipo móvil permanente de la “ministra de la Condición de la Mujer” y se limite en la medida de lo posible el reconocimiento de jornadas extraordinarias, hasta que se concluya el estudio en curso relacionado con la Resolución PEP-RES-355-2024, del 28 de octubre del 2024.

Además, se proceda a suspender la práctica o costumbre de que los vehículos asignados a su Dependencia pernocten fuera de las jornadas laborales y/o fuera de giras previamente programadas en las residencias de los conductores asignados, **y estos se alojen y sean resguardados al final de la jornada ordinaria de trabajo, en el estacionamiento autorizado por la Institución.**

Para efectos de la fiscalización que nos corresponde ejercer, le solicitamos comunicar a esta Auditoría Interna en un plazo de diez (10) días hábiles contabilizados a partir de su recibido, las acciones que se tomen al respecto.

Sin otro particular.

Randall Umaña Villalobos.

Auditor Interno.

AUDITORÍA INTERNA.

RUV/TGS

Cc. Sra. Kattia Calvo Cruz, jefatura, Despacho de la Presidencia Ejecutiva.
Sra. Alexandra Gómez Ruiz, asesora, Despacho de la Presidencia Ejecutiva.
Archivo.